

Procedimiento de plebiscito Gobernador

Es un mecanismo de consulta que se realiza a la ciudadanía para que exprese su opinión sobre actos o decisiones de gobierno estatales o municipales.

Podrán solicitar plebiscito municipal ante el Consejo Electoral:

- El **Presidente Municipal** o quien haga sus veces;
- El **ayuntamiento** o, en su caso, el **Consejo Municipal**;
- Ciudadanos** debidamente identificados, que representen cuando menos al **2.5% de los inscritos en el listado nominal en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite el 1.5% de los inscritos.**
- El **representante o representantes de la asociación vecinal** correspondiente a la demarcación donde se realizará la obra pública o se encuentre el patrimonio municipal que se pretende enajenar; o bien, **por las juntas municipales**, cuando se trate de un acto que involucre a todo un municipio en el que existan estas instancias de descentralización del gobierno municipal.

Los actos o disposiciones de carácter administrativo sujetos a plebiscito sólo podrán ser ejecutados o aplicables cuando en dicho proceso participe cuando menos el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio o área metropolitana que corresponda, y de los mismos más del 50% emita su voto a favor de los mismos.

*La tramitación de plebiscito por el momento no sufre modificación, sólo se modifica la Constitución local, se colige que permanece el procedimiento actual establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*No se mencionan explícitamente requisitos adicionales, se colige que permanecen los presentes